

Resolución número: IPN-CT-19/130

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100057019.

RESULTANDO

PRIMERO. El quince de abril del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100057019.

“(…)

Descripción clara de la solicitud de información

“Con base en mi derecho a la información, en versión pública, solicito conocer el número de denuncias, y/o quejas de acoso sexual y/o laboral por parte de trabajadores de la institución que se han interpuesto desde el 1 de diciembre de 2018 a la fecha. Favor de detallar fecha, lugar, tipo de denuncia, descripción del evento y tipo de sanción que recibió el acusado”

Otros datos para facilitar su localización

(…)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el día 16 de abril de 2019 turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Secretaría de Administración; a la Oficina del Abogado General y a la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficio AG-UT-01-19/0890.

TERCERO. Mediante oficio DDP/474/2019 de fecha 1 de mayo de 2019, recibido por la Unidad de Transparencia, la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional, en el ámbito de su competencia remitió la información que fue localizada en sus archivos físicos y electrónicos; así mismo mediante oficio SAD/1911/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, recibido por la Unidad de Transparencia, el Secretario de Administración del Instituto Politécnico Nacional notificó a la Unidad de Transparencia, la información con la que obra en sus archivos físicos y electrónicos.

CUARTO. Con oficio DAJ-01-19/1755 de fecha 14 de mayo de 2019, recibido por la Unidad de Transparencia, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Politécnico Nacional, remitió la información localizada en sus expedientes. Además, expuso que, por lo que hace al tema del plantel, le comparto que tal dato se reputa como confidencial toda vez que de manera indirecta alguna persona podría allegarse de los nombres de las víctimas, así como de los presuntos perpetradores, situación que vulnera su dignidad y su honor.

Luego entonces, dicha información se reputará como confidencial de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resolución número: IPN-CT-19/130

Derivado de lo anterior, solicita al Comité de Transparencia que, con fundamento en el artículo 65, fracción II, 102 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirme la clasificación de la información como confidencial, la relativa al plantel.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando CUARTO relativa al plantel, el cual debe ser clasificado como confidencial, en virtud de que además de proteger los datos personales, este Instituto debe proteger todos aquellos datos que hagan identificada e identificable a una persona física, al vincularse con la misma.

Lo anterior es así, ya que los datos relativos al nombre del plantel, se vinculan con aquellas circunstancias de modo, tiempo y lugar, es decir, aquellas circunstancias relacionadas con cómo, dónde y cuándo ocurrieron los hechos, por lo que, de darse a conocer dicha información, se hace identificada e identificable a las personas involucradas debido a que en algunos años se trata de casos únicos y por lo reducido de la comunidad en las unidades de este Instituto Politécnico Nacional, permitiría conocer a los involucrados.

En ese sentido, esos datos deben ser protegidos de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere este considerando como confidencial.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la unidad politécnica que pudiera tener la información solicitada, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información a que se refiere esta solicitud relativa al plantel.

Resolución número: IPN-CT-19/130

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

CUARTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día 23 de mayo del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

MBA JULIETA OLVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

LIC. ÉRIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA